JESVS, MARIA, JOSEPH, JVAQ. Y ANA.



EN LOS AVTOS CON EL FISCAL DE SV MAGESTAD,

Fr. Man. SOBRE de Solana

HECHOS SUCEDIDOS EN LA CIUDAD DE Tarazona, en el dia 4. de Abril del Año passado de 1731. con el P. Fr. Joseph Cardona Religioso Dominico, en la funcion del SANTO ROSARIO.

EN DEFENSA DE D. GAUDIOSO GIL Y LObera Regidor perpetuo de dicha Ciudad, y D. Vicente Cortes su Hierno.

1 TUvo principio la acusacion, à repetidas instancias del Venerable Obispo de la Ciudad de Tarazona, por medio de cartas, dirigidas al Señor Regente, que estàn en la pieza 7. de estos Autos: En todos

das ellas se querella de supuestas palabras injuriosas, proferidas por dicho Don Gaudioso, contra su sagrada Dignidad, y Persona; y de aver ocasionado la comocion, que se dize sucedida en dicha Ciudad el dia 4. de Abril del año passado de 1731. Mas por quanto dicha querella en su primera parte queda en terminos de sencillo alegato, y voluntaria prolacion, pues sobre llegar los Testigos examinados en los Autos de Comission, y Sumarias del Provissor de Tarazona, hasta el numero de cincuenta, ninguno depone el contenido de la querella, ni aver oydo à dicho D. Gaudioso palabra alguna menos cõpuesta de el Venerable Obispo, ni su Dignidad sagrada; y por ello convencido dicho cargo de testimonio: que sugerido al Venerable Obispo, pudo moverle à escrivir con tan estraña fortaleza (*At quis innocens esse poterit si acusasse sufficiat*, como dixo el Emperador Juliano *apud Ammian. Marcelin.lib* 18. *rer. gestar.*) se passarà à demonstrar serlo igualmente la de el segundo cargo, en que se le intenta hazer al dicho D. Gaudioso cabeza de la supuesta comocion de el dia quatro.

2 El sucesso de este dia, segun Autos, fue en esta forma: De vna Hermita, ò Santuario de Nuestra Señora llamada del Rio, que està fuera de los muros de dicha Ciudad, à corta distancia, en la que habitaba à la sazon Fr. Joseph Cardona Religioso Dominico, saliò este con alguna gente devota rezando el Sãto Rosario de la Santissima Virgen; y aviẽdo entrado en la Ciudad, continuando tan santo exercicio; al llegar à la calle dicha de la Merced, y enfrente de la Porteria de el Convento de esta invocacion, salieron con comocion, y alboroto los Fis-

ca-

cales, Notarios, y Miniſtros del Venerable Obiſpo, y rompiendo el orden de la Proceſsion , ſe echaron ſobre dicho Religioſo,le aſieron de los habitos,y ſacandole violentamente de el Roſario,le entraron en la Porteria del Convento de la Merced, donde cerradas las puertas, le notificaron vnas letras del Proviſſor, deſpachadas en el primero de Abril del miſmo Año, en que ſe mandaba , que dicho Religioſo no ſaliera con el Roſario de dicho Santuario de Nueſtra Señora del Rio , por averſe introducido en aquel ſin licēcia delVenerableObiſpo,ni ſuProviſſor.

3 De eſta tan no eſperada, como poco conſiderada execucion, naciò en los animos devotos de los que acompañaban el Santo Roſario , el juſto ſentimiento de hallarſe ſin la aſsiſtencia de el Religioſo , que los alentaba à tan ſanta devocion, y llevados de los primeros impulſos de el dolor , prorrumpieron en algunas quejas , pidiendo dieſſen ſoltura al Religioſo para concluyr ſu Proceſsion; à cuyo fin vnos dezian , *que ſe echaſſen las puertas del Convento , y ſe le ſacaſſe* , otros menos conſiderados, *que ſe levantaſſe con polvora el Convento*; y otros, viendo que ſe embarazaba tan ſanta devocion, *que no ſe haria tal accion en Ingalaterra.*

4 Llegò la noticia de eſta turbacion à Don Gaudioſo Gil,que à la ocaſion (por enfermedad del Corregidor) exercia la juriſdiccion , y con el deſeo de evitar mas funeſtas conſequencias, luego que recibiò el aviſo,ſe fue acompañado de Matheo Salvador Secretario de ſu Juzgado , y Miniſtros inferiores à dicha calle,y porteria de la Merced,y deſpues de procurar el ſoſsiego de la gente, valiendoſe de la voz de el Rey, y amenazando, pondria en vn

calabozo à los inquietos ; viendo que no era dable quietar el concurſo, ſin continuar el Roſario , le pidiò à Moſſen Pedro Juſte tomaſſe el Eſtandarte , y continuara , y aviendoſe eſcuſado eſte , y advirtiendo Don Gaudioſo , que la voz de el Pueblo ſe aumentaba, pidiendo ſacaſſen al Religioſo Dominico para concluyr con el Roſario. Llamò en la puerta de dicho Convento , y aviendo ſalido à las ventanas algunos Religioſos, les dixo la abrieſſen , ò pidieſſen licencia para ello al Padre Comendador ; y aviendo deſpues de algun rato de tiempo abierto, entrò dicho Don Gaudioſo , y hallò ſalia ya el Religioſo , à quien dixo , proſiguieſſe el Roſario haſta la Hermita de Nueſtra Señora , como lo hizo , ceſſando con eſto el inchoado alboroto, y luego q̃ bolviò el ſanto Roſario à la Hermita: En la miſma tarde del dia quatro, dicho D.Gaudioſo proveyò Auto, mandando ſe requirieſſe à dicho Fr. Joſeph Cardona no ſaliera en adelante con el Roſario , haſta tanto que ſe tomaſſe reſolucion ſobre las diferencias pendientes , como ſe lee al *fol*.4. *de la pieza* 8.

5 De la ſerie de eſte hecho, y ſus circunſtancias, en todo conformes à los Autos , ſe manifieſta con evidencia , que el motivo de la inquietud de el dia 4. fue cauſada por la violenta, y menos advertida accion de ſacar del Roſario con fuerza à Fr. Joſeph Cardona, y cerrarle en el Convento de la Merced , de que naciò perturbarſe los animos devotos, al ver ſe embarazaba tan ſanto exercicio, por executar vna diligencia judicial, tan fuera de oportunidad, quando pudiera, y deviera hazerſe en otro lugar , y tiempo, y ſin tan voluntario eſtrepito. (como declarã los Teſtigos de Don Gaudioſo à la 3. pregunta de ſu

In-

Interrogatorio) Y como estos sucessos fueron governados por el intrepido procedimiento de los Fiscales, y Ministros inferiores del Venerable Obispo, y en ellos ninguna parte tuvo Don Gaudioso, que llegò à dicha calle de la Merced, quando avian yà acontecido todos los referidos lances, (segun vniformemente deponen todos los Testigos) se convence, que dicha inquietud, ni fue, ni pudo ser motivada de Don Gaudioso, sino de los Ministros inferiores de el Venerable Obispo.

6 Y no solo es cierto, que dicha inquietud la causaron los Ministros de la jurisdiccion Episcopal, sino que se evidencia, la solicitaron por los medios mas aptos à motivarla: Pues como parece de la Sumaria de el Provissor de Tarazona, este en el mesmo dia 4. de Abril proveyò vn Auto, (*Pieza* 7. *fol.* 24. en que con el motivo de averse alegado por su Fiscal, que Fr. Joseph Cardona no podia ser avido fuera del Santuario de Nuestra Señora de el Rio, ni notificarsele en otro lugar las letras, en que se le requeria no saliesse con el Rosario, mandaba: *Que Joseph Lafaya Notario de la Curia Episcopal, con assistencia de los Ministros de su Audiencia, passase à la calle de el Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, y que al tiempo que dicho Religioso fuesse con el Rosario le hiziessen dicha intima, y que en caso de resistirse le prendiessen, y entregassen al Comendador de dicho Convento*: Y con color de dar cumplimiento à dicho Auto, executaron los Ministros inferiores los excessos de asir al Religioso, como en la diligencia de la notificacion atesta el mismo Notario *dict. Pieza* 7. *fol.* 24. y los demàs intempestivos procedimientos que declaran los Testi-

 gos

gos preſentados por Don Gaudioſo, *al art. 3. de ſu Interrogatorio.*

7 Sin que pudiera acreditarſe de juſtificado el Auto de el Proviſſor, por el motivo de ateſtar el Notario, no averle podido encontrar por la Ciudad dos dias antes, que le buſcò para notificarle dichas letras: Pues en tal caſo, parece huviera ſido providencia menos arrieſgada, y igualmente vtil para la preſervacion de los pretendidos drechos del Venerable Obiſpo, el mandar ſe notificaran dichas letras en el Santuario meſmo de Nueſtra Señora del Rio, pues para ello no podia ſervir de embarazo la Aprehenſion, cuya inhibicion, como comprehenſiva ſolo de los drechos aprehenſos, no impedia la execucion de la requeſta de dichas letras, vt convincitur, *ex Foro vnic. ſub tit. de Aprehenſion. an.* 1646. *vt notant* Reg. Seſsè *deciſ.* 331 *num.*2. Et Suelves *ſemic.*2. *conſ.* 14. *num.* 34. Y quando en tan ſegura, y notoria legal practica ſe huviera encontrado alguna duda, que no ſe cree, pudiera averſe mandado hazer la intima al ſalir, ò bolver con el Roſario, quando, ò bien no avia aun empezado, ò ſe finalizaba ya tan ſanto exercicio; ò fuera de la Ciudad, ò en pueſto meno-concurrido, y no en la calle de la Merced, que ſes gun conſta de los Teſtigos preſentados por D. Gaudioſo, *ſobre la ſegunda de ſu Interrogatorio,* es vna de las mas publicas, y concurridas de dicha Ciudad: y el aver deſtinado la execucion de ſemejante diligencia dentro de la Ciudad, en pueſto tã publico, cõ la aſſiſtẽcia de tãtos Miniſtros, Fiſcales, y Notarios, y en ocaſion de hallarſe en medio de exercicio tan ſanto, con el mayor fervor, y devocion los fieles, parece fue buſcar las oportunidades todas para la mayor comocion.

Con-

8 Convencido aſsi, que en eſta primera turbacion del Pueblo ninguna cauſa diò, ni pudo dar Don Gaudioſo, que no ſe hallò haſta el lance de ſalir yà Fr. Joſeph Cardona del Convento de la Merced, deſpues de hecha la notificacion de dichas letras, à cuyo tiempo llegò, como vniformemente declaran todos los Teſtigos examinados en vnas, y otras Sumarias; paſſemos à evidenciar igualmente que tampoco tuvo la menor culpa en lo que deſpues executò para la quietud, con lo que ſe lograrà dexar ſatisfechos quantos cargos ſe hazen contra D. Gaudioſo.

9 Funda el primero cargo, en que aviendo llegado à la Porteria de la Merced, diò dicho Don Gaudioſo dos golpes en las puertas con el baſton, gritando en alta voz: *Por vida del Rey; nadie ſe mueva, porque lo pondrè en vn calabozo*: Pero en eſto nada faltò, pues dichas vozes las profiriò para ſoſſegar la inquietud de el alterado Pueblo, como declaran los ocho Teſtigos de la *Pieza 3. de comiſsion, fol.* 55. 65. 71. 81. 85. 91. 95. y 106. teniẽdo preſẽte, q̃ el temor del caſtigo es la rienda mas fuerte de los animos alterados, Authent. *de mandat. Princ.* §. *de inde competens*: ibi: *Vt terribilis ſit delinquentibus*, late Bobadilla *lib.* 3. *cap.* 12. *à num.* 1. *&* *num.* 15. *in fine*; y aſsi en eſte cargo, no ſolo no excediò Don Gaudioſo, ſi que antes bien procediò como prudente, y experto Miniſtro, à quien toca obiar los delictos, Gregor. Lopez *gloſ.* 3. *leg.* 9. *tit.* 9. *partit. leg.* 14. *tit.* 9. *lib.* 3. *recopilat.* Anton. Gomez *variar. lib.* 3. *cap.* 1. *num.* 10. Carlev. *de Judic. diſp.* 8. *num.* 81. Bobadilla *lib.* 2. *cap.* 13.

10 Sin que deva hazerſe merito de los Teſtigos, que

que con equivocacion, y variedad deponen aver oydo los de los *fol.* 5. y 40. *Pieza* 3. q̃ dixo Don Gaudioso à los Religiosos que estaban en la ventana, *que por vida del Rey dixessen al Padre Comendador mandara abrir la puerta*, otro del *fol.* 37. *Pieza* 3. q̃ dixo *al Religioso Dominico: Por vida del Rey vẽga Padre*, y otros: *por vida del Rey ha de salir el Religioso, fol.* 41. *fol.* 42. *y fol.* 48. *d. Pieza* 3. pues todos son discordes, y varios; y los ocho Testigos citados arriba, vniformemente contestan, que Don Gaudioso solo profiriò la voz del Rey, para quietar la gente, diziendo: *Por vida del Rey, nadie se mueba, todo el mundo se estè quieto, y al que haga lo contrario lo pondrè en vn calabozo*: y que à los Religiosos que estaban à las ventanas, solo hablò en esta forma: *Padres, digan al Padre Comendador que mande abrir la puerta, &c.* fuera de que ningun cargo puede hazersele de las palabras que entonces profiriò para quietar la sedicion, y conseguir la obediencia, *leg.* 49. *tit.* 5. *part.* 1. ibi: *Apenas se puede guardar el que ha de governar, que non faga, è que non diga alguna cosa demàs*, Bobadilla *in Polit. lib.* 3. *cap.* 11. *num.* 43. *in fin.* ibi: *Ser muchas vezes necessarias las reprehẽsiones, cõ voz mas alta, y elevada, y con aspereza*: quãdo podia para quietar el tumulto, no solo hazer esto, sino tambien lo que enseña Bobadilla, *lib.* 3. *cap.* 11. *Polit. num.* 47. alli: *Tampoco se dirà cometer injuria el Corregidor, ò Oficial, que poniendose de por medio en la pendencia, ò riña de los subditos, para despartirlos, y quitar el tumulto los diera de empellones, ù de palos, por lo qual no podrà ser punido.* Por lo que dize Ciceròn 1. officiorum, ibi: *Objurgationes etiam, non numquam incidunt necessariæ, in quibus vtendum est fortasse, &*

vo-

voci contentione maiora, & verborum gravitate acriore.

11 El ſegundo cargo contra Don Gaudioſo es, el de aver eſtimulado al Religioſo Dominico à que continuaſſe el Roſario, en deſobediencia de las letras que ſe le avian intimado, para que no ſaliera con èl: Pero eſte ſe ſatisface, con que el Auto ſolo mandaba no ſaliera, por tales palabras: *Mandamos al dicho Padre Fr. Joſeph Cardona no ſalga, ni pueda ſalir con el Roſario de la dicha Caſa, y Santuario de Nueſtra Señora del Rio, &c. Pieza 7. fol.* 23. y aſsi no comprehendia la proſecucion de aquella funcion, que eſtaba yà inchoada antes de la intima; porque como dixo el Romano Pontifice *in cap.* 13. *de conſtit. leges, & conſtitutiones certum ſit dare formam negotiis, non ad præterita facta trahi, niſi nominatim in eis de præteritis caveatur: cap.2. eod. vbi idem repetitur, leg. 3. & leg. leges 7. Cod. de legib. leg. fin. tit.* 14. *partit.* 3. *leg.* 6. *tit.* 1. *lib.* 2. *recopilat.* Dom. Larrea *deciſ.* 11. *num.* 47. & *ſeqq.* in terminis Navarro *in relect. cap. ſi quando de reſcript. excep.* 21. *n.* 44. 48. 63 69. & 71. *Et inconfut. contrarior. num.* 4. & *ſeq.* vbi ex Panor. Felin. *ibi citat.* fundat, *quod geſta futura connexa geſtis præteritis, non includuntur ſub lege nova.* Pater Suarez *de legib. lib.* 3. *cap.* 14. *num.* 8. & 12.

12 Mayormẽte ſiẽdo penal el mãdato, y aſsi de eſtrecha inteligẽcia à ſolo lo expreſſamẽte prohibido, que era el ſalir con el Roſario de dicha Hermita, *leg. factum cuique, §. in pœnalibus, ff. de regul. iur. cap. in pœnis, eod. tit. i n* 6. Surdus plures referens *de aliment. tit.* 1. *quæſt.* 41. *num.* 12. Farinac. *frag. crimin. part.* 1. *lit. E.* Gratian. *diſcept. tom.* 5. *cap.* 972. *num* 12. Dom. Salgado *de reten. Bul. part.* 2. *cap.* 20. *n.* 8. y no

el continuar el empezado, quando pudo igualmente explicarse en el Auto, *vt enim ait, cap. 75. de regul. jur. in 6. Contra eum, qui legem dicere potuit apertius, est interpratatio facienda.* Y que esta fuera la inteligencia de dicho Auto, y la mente, y voluntad del Venerable Obispo, y su Provissor, y no de que cessasse el Rosario yà empezado, lo persuaden fuera de las palabras con que se halla concebido, la religiosa piedad, y devoto zelo de Prelado tan santo, y docto, que no deve creerse quisiera embarazar tã christiano exercicio, *ad text. in cap. si quando 5. de rescript.* Et plures ibi apud Gonz. *num.* 1. *&* *seqq.*

13 Que esta justa inteligencia motivasse à Don Gaudioso al hecho referido, sin intentar en la menor cosa impedir el cumplimiento de dicho Mandato del Provissor, lo evidencia, el que incontinenti de sucedido el referido lance de la tarde del dia 4. aviendo empezado dicho Don Gaudioso à formar Autos sobre dichos acontecimientos, en el mesmo dia proveyò vno, que està en la *Pieza* 8. *fol.* 4. cuyo contenido es: *Que para obiar los inconvenientes que pueden resultar, se le requeria à Fr. Joseph Cardona Religioso Dominico, que reside en el Santuario de Nuestra Señora del Rio de esta Ciudad, que aunque salga la Procession del Santo Rosario de dicho Santuario, no sea con su assistencia, ni de otro Religioso Dominico, hasta tanto que sobre las diferencias, y pretensiones que ay en este assunto, otra cosa se mãde.* El que fue notificado en el mesmo dia à dicho Fr. Joseph Cardona; *d. Pie. 8. fol. 4. in fin.* pues ninguna cosa demuestra mejor el animo, y voluntad precedente, q̃ el acto inmediato, y que incontinenti se executa, *leg. sed. Julianus, §. proinde, ff. ad Macedon. leg. cum quis, Cod. de*

na-

naturalib. liber. Dom. Castillo *lib.* 2. *controv. cap.*26 *num.* 17. Dom. Sessè *decis.* 17. *num.* 20.

14 De lo que tambien se infiere con evidencia, que el aver instado Don Gaudioso à dicho Religioso continuara el Rosario, fue solo à fin de sossegar la comocion del Pueblo; pues viendo que el alboroto nacia de suspenderse el Rosario, y que à vna voz gritaban se continuasse, instò à Mossen Pedro Juste tomasse el Estandarte de Nuestra Señora, y prosiguiesse, mas aviendose negado este como declaran los Testigos 17. 27. y 34. à los *fol.*58 90. y 105. *Pieza* 3. no hallò otro medio que el hazer prosiguiera el mesmo Religioso, yà fuesse persuadiendole à ello, yà como algunos Testigos declaran, asiendole para este fin del brazo: Con que se demuestra, que Don Gaudioso solo procurò este hecho, como medio preciso para quietar el alboroto, despues de ver que no podia conseguirse de otro modo el sossiego; y aun quando con este hecho se contraviniera, que no hizo, como queda demonstrado al Auto del Provissor, deviò primero atender à sossegar la inquietud, como mayor, y mas inminente daño, que al de la menos pronta, y escrupulosa obediencia de las letras, *leg. quoties nihil* 200. *ff. de regul. iur. cap.*1. & 2. *distinction.* 13. Marquez Governador Christiano, *lib.* 1. *cap.* 28. *fol.* 171. *lit.* D. ex div. Chrisostomo *Homil.* 32. *super Math.cap.* 19. ibi: *Permitimus quod nollentes indulgemus, quia prabam hominum voluntatem ad plenum cohivere non possumus; permittitur ergo fieri mala, ne fiant peiora:* Et Cicer. *in orat. ad Quint.fratrem,* ibi: *In duobus malis fugiendum maius, levius eligendum;* plures apud Vela *disert.* 4. *à num.* 51. eruditè Saavedra *Empressa.* 37.

15 Y la razon es manifiesta, porque el alboroto pidia pronto, y executivo remedio: El mandato de el Provissor miraba à vn hecho futuro, qual era, que el Religioso no saliera del Santuario de Nuestra Señora de el Rio con el Rosario: Y atendiendo con prudencia Don Gaudioso à remediar ambos daños, para el primero, y mas digno de enmienda, procurò continuara el Religioso el empezado Rosario, y para la obediencia de las letras, mandò luego de concluydo, por su Auto del mesmo dia, copiado *supra à num.* 11. que no saliera dicho Religioso en adelante.

16 Calificò lo acertado de esta conduta el sucesso; pues cõ la prosecuciõ del Santo Rosario, se serenò la turbacion de la gente, y continuò con quietud la Procession, hasta dexar la Imagen de Nuestra Señora, en su Santuario, como declaran los Testigos de la *Pieza* 8. *à los fol.* 7. 10. 14. 19. 22. 26. 33. y 37. convenciendose, que Don Gaudioso Gil atendiò al sossiego con las providencias mas oportunas, à cuyo fin pacificado yà el primer alboroto proveyò el Auto *supr. copiado*, en que para obviar inconveniẽtes mandava no saliese en adelante dicho Fr, Joseph Cardona, ni otro algun Religioso Dominico con el Rosario, hasta nueva orden; y empezò à hazer sumaria para averiguacion del excesso, y castigo de los culpados, conformandose en todo con la magistral enseñanza de Bobadilla *en la politica lib.* 3. *cap.* 9. *num.* 44. alli: *Ni tampoco se dirà parcial el Corregidor, si por evitar escandalo, sedicion, ò tumulto acudiesse à favorecer al Pueblo, lo qual conviene hazerse algunas vezes, ò exceder en la pena, y acomodarse dulcemente al furor, ò humor del Pueblo,*

pa-

para ponerle en razon: Pero despues poco à poco quietado el escandalo irà castigando los sediciosos, y culpados en la faccion.

17 Con esto se satisface al tercero cargo de la prision de Joseph Quartero, porque siendo este quien associado de los Ministros, y Notarios del Venerable Obispo, se echò sobre Don Pedro Lexalde menor, con intencion de quitarle el Estandarte que llevaba de Nuestra Señora; de cuyo atentado resultò la inquietud popular, como parece por los Testigos referidos; procediò bien Don Gaudioso en mandarle prender, para obiar por este medio los delictos, y castigar los perturbadores, *leg.* 5. *glos.3.leg.* 9. vbi Gregor. Lopez *glos. 9. tit. 9. partit.* 7. Antonio Gomez *variar. lib. 3. cap.* 1. *num.* 10. Bobadilla, *in Polit.* 2. *part. cap.* 13. *Et lib.* 5. *cap.* 1. *à num.* 147. Carleval *de Judic. disp.* 8. *num.* 81. mayormente, quando dicho Quartero despues de aver passado el santo Rosario por la casa de su Tio Manuel Quartero, en que moraba, movida la inquietud se fue de dicha su casa, cauta, y maliciosamente à quitar el Estandarte, y embarazar con accion tan poco religiosa la prosecucion del santo Rosario, como parece por las declaraciones de Lexalde Test.4. *fol.*12.*y* 13 Miguel de Vea Test.2.*f.* 9.*buel.y f.*19.*Pie.*8.Y por la declaració de Manuel Quartero Test.1.*Pieza* 3. *fol.* 4.*buel.* cuyas acciones tan irreligiosas como turbativas de la quietud popular, deviò castigar Don Gaudioso por el Oficio de Juez que exercia. *leg.* 19. *tit.* 32. *part.*3. vbi Greg.Lopez, Escobar *de purit.* 3.*par. glos.* 1. Barbos. *in cap.* 15. *num.*3. *Et cap.* 23. *num.*2. *de rescript.* Matthæu *de re crim. controv.* 57. *num.*11.

18 Ni pudo la prision del dicho Quartero, aun

que este fuera Clerigo de menores Ordenes, constituyr à Don Gaudioso Gil en el delicto de perturbador, impediente, y vulnerante la jurisdiccion, è immunidad Eclesiastica, como se alega por el Fiscal de su Magestad. Porque al dicho Don Gaudioso no le constaba fuesse Clerigo de menores Ordenes, no llevando, como no llevaba habito Clerical, ni tonsura, y hallãdole en aquel acto, y mucho tiẽpo antes, en tragẽ secular, y aũ este indecente, lo mas del año cõ alpargates, y exercitandose en oficios muy serviles, como vniformemente lo declaran los Test. 4.5.6.7. y 8. *de la Pieza* 10. *sobre el* 4. *del Interrogatorio*, Bolaños *in Curia Philipica* 1. *par.* §. 5. *num.* 29. alli: *En caso de duda, qualquiera se presume ser lego, y no Clerigo, sino es que conste serlo; porque la calidad de Clericato no viene de naturaleza, como la del Lego*, Dec. *cons.* 125. *num.* 6. Azeved. *in leg*, 10. *tit.* 1. *num.* 1. *lib.* 4. *recopil.* Bobad. *lib.* 2. *Polit. cap.* 18. *num.* 327. alli: *Porque el Clericato no se presume, & probant text. in cap. legum.* 2. *quæst.* 1. *cap. Præsbyter.* 68. *distinct.* Y aũ quãdo huviera cõstado ser dicho Quartero Clerigo de menores Ordenes, no podia gozar de la immunidad, sin llevar tonsura, ni habito Clerical, ni tener Beneficio, ò Capellania Eclesiastica, Concil. Trid. *Sess.* 23. *de reformat. cap.* 6. *lib.* 1. *tit.* 4. *lib.* 1. *recopil.* Pereira *de manu Reg. part.* 2. *cap.* 26. Bobadilla *dict. cap.* 18. *lib.* 2. *num.* 102. Barbosa *in dict. cap.* 6. *Trid. num.* 10. Portolès *in tract. de compet. jurisdict. quæst.* 5. *num.* 53. Gonz. *in cap.* 1. *de apostat. num.* 3. *& seq.* antes bien en el asi hallado sin tonsura, y en habito de seglar, funda de drecho, y tiene à su favor el Juez secular la presumpcion, y possesion, Dom. Covarrub. *practicar. cap.* 31. *à num.* 3. Bobadilla *lib.* 2. *cap.*

18.

18. *nu.* 105. con que se evidencia, que en aver mandado prender al dicho Joseph Quartero, ni perturvò, ni vulnerò la jurisdiccion Eclesiastica.

19 De la satisfaccion de este tercero cargo se deduce la del quarto, que se quiere atribuyr à dicho Don Gaudioso, por el segundo alboroto sucedido el mesmo dia en la calle de las Botigas, sobre prision de el dicho Quartero; pues constando por las declaraciones de Don Francisco Tabuenca Notario de la Curia de dicho Venerable Obispo, *Pieza* 3. *fol.* 20. Agustin Sesma Test. 7. *Pieza* 8. *fol.* 26. *y fol.* 60. *Pieza* 3. Juan Preciado *al fol.* 72. *Pieza* 3. y otros diferentes Testigos, examinados por dicho Señor Juez de Comission, averse movido esta segunda comocion, y alboroto, à causa de aver intentado algunos Eclesiasticos quitar violentamente à los Ministros de la jurisdiccion Real al dicho Joseph Quartero. quando le llevaban preso, es visto que à los referidos Eclesiasticos se deve atribuyr dicha inquietud, y alboroto: ex trita regula, *qui causam damni dat, damnum dare videtur, leg. qui occidit, §. in hac leg. ad leg. Aquiliam, leg. penult. ff. solut. matrim. leg. si metus 9. §. culpæ, leg. videamus, §. vltim. ff. locat.* Suelv. *in centur. cons.* 42. *num.* 27. y la culpa de aquellos no ha de convertirse en odio de Don Gaudioso, sino seguir à sus Autores, Pareja, *de instrum. edit. tit.* 3. *resolut.* 3. *à num.* 67. Carleval. *de juditiis, tit.* 1. *disp.* 5. *num.* 28. *in fin.*

20 Ni podrà hazerse el menor cargo, sobre que en aquel bullicio, los Ministros inferiores de D. Gaudioso, y otros, sacassen las espadas en defensa de la Jurisdiccion Real, y à fin de apartar la gente, y embarazar, que los Ministros del Venerable Obis-

po,

po, y algunos Ecleſiaſticos les quitàran dicho preſo, pues como dize Bobadilla *d.cap.*11.*lib.*3.*num.*47.alli: *Tampoco tendrà culpa el Teniente, ò Alguacil, que en alguna fieſta Real, ù del Corpus, ò en algun gran bullicio, ò apretura apartando la gente, dieſſe palos à algunos, y no tendria pena alguna, aunque los ofendidos fueſſen Clerigos.* Y lo repite en el *lib.* 5. *cap.* 3. *num.*129. *Et lib.*1.*cap.*13. *num.*128. ex *text.in cap. ſi vero* 2. *de ſent. excommunicat.* ibi: *Niſi fortè turbam arcendo irruentem non ex deliberatione, ſed fortuitò caſu Clericũ lædat,&c.*Y el meſmo,en el *lib.*2.*cap.*18 *num.*84. alli: *Si algun Clerigo, ò Religioſo impidieſſe la Juriſdiccion Seglar, ò la reſiſtieſſe, quitando à los Miniſtros de Juſticia, que no prendan à alguno, ò forcejando para que ſuelten al preſo, ò impidiendo: en los dichos caſos podrà el Corregidor, y ſus Miniſtros prender à los Clerigos, è Religioſos, para remitirlos à ſus Juezes, y en tales ocaſiones de reſiſtencia, es regla general, que puede qualquier Juez, aſsi Ecleſiaſtico, como Seglar, defender ſu juriſdiccion (ſegun Baldo, y otros) con la eſpada en la mano,&c.* Avilès *in cap.*3. *Prætor. verb.juriſdict.num.*3. Plures apud Cenedo *in collect.ad cap.Principes* 23. *quæſt.*5.*num.*9.

21 Reconociò el exceſſo de ſus Miniſtros, y otros Ecleſiaſticos en dicha reſiſtencia el Proviſſor del Venerable Obiſpo, pues conſta de los Teſtigos preſentados por D.Gaudioſo ſobre la 5. de ſu *Interrog. à los fol.*19.23. *y* 46. *Piez.*10. que dicho Proviſſor mandò arreſtar en ſus caſas al Racionero la Mata, Moſſen Franciſco Navarro, y Moſſen Pedro Juſte, por aver eſtos reſiſtido, è intentado impedir la priſion de dicho Quartero à los Miniſtros de la Juriſdiccion Real, ſi bien no formô Autos, ni

ſe

ſe les diò acuſacion , ſino que al ſegundo dia ſe levantò el arreſto.

22 Y muy al contrario Don Gaudioſo, para caſtigar los exceſſos, que pudieran averſe cometido por ſus Miniſtros , y demàs de ſu Juriſdiccion, contra los de la Ecleſiaſtica en el dia 11. de Abril proveyò Auto, que ſe halla al *fol*.27.*P*.8.para que ſe procedieſſe à la averiguacion de los exceſſos hechos por Lucas Garcia Portero de la Ciudad , Raymundo de Rada , y Don Ignacio Vreta Ruyz del Sotillo,en la perſona de Francisco Tabuenca Eſcrivano de la Audiencia Epiſcopal , al tiempo de executar la priſion de Joſeph Quartero,y que para ello ſe tomaſſe la declaracion al dicho Tabuenca : y en ſu conſequencia,examinado eſte , ſe encuentra fueron preſos dichos Lucas Garcia,yD.Ignacio Vreta de orden del CavalleroCorregidor,como declara Aguſtin Selma,Miniſtro,que executò dichas priſiones,*Piez*.1 *fol*.25.*buèlta*, de que ſe evidencia la recta intencion de Don Gaudioſo , y que eſte no intentò vulnerar la Juriſdicion Ecleſiaſtica , ſi antes bien mirò à dexarla ayroſa , procediendo al caſtigo de los exceſſos que pudieron cometerſe contra aquella por los Miniſtros,y demàs de ſu Juriſdiccion.

23 Sin que pueda hazerſe cargo à dicho D. Gaudioſo de la ſoltura de dichos preſos , ſin conſtar en Autos de Mandamiento para ello : pues dichas ſolturas , aſsi como las priſiones de Garcia , y Vreta fueron executadas de orden del Cavallero Corregidor , quien ſegun declaran uniformemente los teſtigos de Don Gaudioſo ſobre la 6.de ſu *Interrog.Piez*. 10. en dicho dia 4. de Abril, antes, y deſpues,y por todo el tiempo que eſtuvo enfermo , tenia las Au-

diencias en ſu caſa, y en ella proveìa todos los Autos, y diligencias Judiciales, en lo Civil, y Criminal; y Don Gaudioſo no exercia otros, ni mas actos de juriſdiccion, que aquellos à que no podia aſsiſtir el Corregidor, por averſe de hazer fuera de ſu Caſa; de que reſulta, que dichos mandamientos de ſolturas ſe harian, aſsi como ſe executaron las priſiones de orden de dicho Corregidor, y por ellas nada ſe puede increpar à Don Gaudioſo, *dict. ex ſupr. num.* 19.

24 Ni contra todo lo referido, y que reſulta de los Teſtigos mas veridicos, y ſin excepcion *ſup. citados*, podràn ſer de encuentro las declaraciones voluntarias de los Teſtigos de la Sumaria del Proviſor *al fol.* 12. *y ſiguientes, Pieza* 7. que ſon Moſſen Manuel Rada Teſtigo 1. Moſſen Ignacio Garcia Troncòn, Teſt. 3. Fiſcales de la Audiencia Epiſcopal, Moſ. Atilano Hernãdez Presbitero Teſt. 2. à quien ſe cometiò la publicació de Cenſuras por el Proviſſor: en el Auto del dia 4. Pedro Sãchez, y Juã Rodriguez Teſt. 4. y 5. Miniſtros de la meſma Audiencia, Joſeph Quartero Teſt. 6. que fue el preſo de orden de Don Gaudioſo, por aver intẽtado quitar el Eſtandarte: D. Joſeph de Luna Clerigo de menores Ordenes Teſt. 7. Moſſen Franciſco Navarro Presbitero Teſt. 9. autor de la ſegunda comocion, al tiempo de la priſion de Joſeph Quartero: Carlos Garcia Teſt. 10. famulo del Convento de la Merced, Manuel Tudela Teſt. 11. Saſtre, y Joſeph Miranda Hortelano del meſmo Cõvento, ſegun declaran los Teſt. de D. Gaudioſo, ſobre la 7. *de ſu Interrogatorio*; y Don Franciſco Tabuenca Teſt. 16. Eſcrivano de la Curia Epiſcopal: Y en la *Sumaria de Comiſsion Pieza* 3. Joſeph Laſaya

fol.

fol. 6. buelta Francisco Tarazona *fol. 11. buelta*, ambos Notarios de la Audiencia Episcopal, y que notificaron las letras del Provissor à Fr. Joseph Cardona, y los Test. Carlos Garcia *fol.35.* Manuel Tudela *fol. 39.* Joseph Miranda *fol. 42.* Juan Rodriguez *fol. 31.* Pedro Sanchez *fol.27.* examinados antes por el Provissor.

25 Porque à todos estos les obstan las notorias excepciones, à los vnos de dependientes, familiares, Ministros, y apasionados del Venerable Obispo *ad text. in cap. in litteris 24. de testib. leg. testis 9. leg. testes 14. ff. de testibus* plures apud Gonzalez *in dict. cap. 24. de testibus num. 5. & 6.* junct. Math. *de re crim. controv. 18. num. 48.* Conciolo *resol. crim. verb. Birruarius*, à los demàs sirvientes, y assalariados del Convento de la Merced, parcial del Venerable Obispo, en el pleyto con los Religiosos Dominicos, sobre admission en la Hermita de Nuestra Señora del Rio, como deponen los Test. de Don Gaudioso sobre la 7. *de su Interrog. ad leg. nullus, ff. de testibus*, Farin. *de testib. quæst. 60. à nu. 1.* Dom. Valenz. *cons. 77. num. 50.* Giurba *cons. 51. à num. 39.* Escob. *part. 1. de purit. quæst. 11. §. 2. num. 7. & 23.* Y à Joseph Quartero la de presumirse enemigo de D. Gaudioso, por averle mandado prender, *ad* Farinac. *quæst. 111. num. 269. in terminis cum pluribus* Math. *dict. controv. 18. num. 56. & seqq.*

26 A lo que se aumenta la negociacion de los Familieres del Venerable Obispo, y en especial de su Secretario, quien segun los Testigos presentados por D. Gaudioso, sobre la 8. de su *Interrog. à los fol. 25.* y 30. *Piez.* 10. antes de hazer sus respectivas declaraciones, los Testigos examinados

por

por elSeñorJuez deComiſsiõ,los llamaba,y perſuadia declararan cõtra dicho D.Gaudioſo,ſugeriendoles à eſte fin diverſas ſinieſtras eſpecies,y aſegurãdoles, que aquello quedaria en ſecreto: Y aun el Teſt. 2. *al fol.* 34. de hecho proprio, dize, le llamò Joſeph Laſaya Notario de la Curia Eclesiaſtica de orden de D. Alfonſo Duran,Secretario de dicho Venerable Obiſpo, quien le dixo: *Sabia avia eſtado el Teſtigo en la Carcel injuſtamente, por cauſa del dicho Don Gaudioſo, y aora es el tiempo, en que Vm. ſe puede vengar, pues es hombre, que todo lo quiere ſupeditar*: *Y que les dixeſſe à los demàs, que ſe avian hallado en la funcion de la Porteria de la Merced, ſubieran à verſe con èl*: En cuyos terminos ninguna fè merecen dichos Teſtigos inſtruydos, y ſobornados, *ex cap.* 9. *de teſtibus, leg.* 8. *tit.* 6. *lib.*4. *recopil.* Gomez *in leg.* 83. *Taur. num.* 11. Narbona *in leg.* 31. *gloſſ.* 3. *tit.* 7. *lib.* 1. *recopil.*

27 Reconociò ſin duda el Venerable Obiſpo el ningun cargo,que por dichosTeſtigos de la Sumaria de ſu Proviſor reſultava contra Don Gaudioſo, y la injuſtificacion de las injurias de ſu querella, quando ſobre eſtar yà formada dicha Sumaria en 4. de Abril, ſegun la copia que de ella ay al *fol.*12.*de la P.*7. y remitida por el Venerable Obiſpo al Señor Regente, en carta de 7. del meſmo; en otra poſterior con fecha de 4. de Junio, que eſtà al *fol.*6. *P.* 7. dize: *No ſe avia podido juſtificar,que D. Gaudioſo fueſſe reo, porque ninguno de los que fueron Teſtigos ſe atreve à deponerlo judicialmente por temor de ſu genio vengativo, y aun altieſſo*: Y ſiendo aſsi que entonces eſtavan yà examinados en la Sumaria del Proviſſor los Teſtigos citados ſupra *nu.*23.ſe demueſ-

muestra,que el Venerable Obispo reconociò la injustificacion de su querella ; assi por la inhabilidad, y excepciones de los Testigos , como por la innocencia de D.Gaudioso, pues siendo la razon en que fundò la injustificacion del cargo , el temor de los Testigos al genio vengativo de Don Gaudioso , y de los examinados por su Provissor, los mas fuessen exemptos de la jurisdiccion Real , ningun temor podian tener à dicho Don Gaudioso;con que el no resultar este reo en aquella Sumaria , califica su innocencia;y que el no aver depuesto contra Don Gaudioso , fue , porque ni sabiãn , ni podian saber mas de lo que dixeron.

28 Esta mesma inocencia la calificò el posterior procedimiento de Don Gaudioso, pues aviendo llegado à esta Ciudad , y entendido , que el Venerable Obispo estava quexoso de èl , sin embargo de reconocerse inculpado , le escriviò con el mas atento respeto , y christiana humildad la carta, cuya copia està al *fol.64.P.6.* cõ fecha de 22.de Agosto de 1731.en la q̃ despues de assegurarle no aver faltado, ni entendido ofender en cosa alguna el respeto,y veneració devida à su Prelado,concluye assi: *Y si acaso mi desgracia me huviere puesto en el estado infeliz de aver faltado à esta obligacion christiana , y politica; rendido à los pies de V.S.I. espero el castigo , que fuere mas de su agrado , y postrado le pido perdon , para que la Divina piedad de Dios me perdone, lo que espero merecer de V.S.I. para sossiego de mi conciencia , y confio del Paternal amor de V.S.I.* Palabras , que de justicia merecian la entera remission aun de las mayores ofensas : juxta illud Divi Paul. *in Epist. ad Colosens.cap.3. vers.13. Supportantes invicem, & donan-*

nantes vobiſmet ipſis, ſi quis adverſus aliquem habet querellam: ſicut & Dominus donavit vobis, ita & vos: & in Epiſt. ad Epheſ. cap. 4. verſ. fin.

29 Y ſin embargo, quando Don Gaudioſo, por tan chriſtiano, y politico medio confiava conſeguir la gracia del Venerable Obiſpo, recibiò la tan eſtraña, quanto no eſperada reſpueſta de la carta, que eſtà al *fol.65. P.6.* por la qual, deſpues de reiterarle la memoria de ſu ſupueſta injuſtificada querella, no ſolo le denegò el perdon, que por ſu reconocimiento merecia, ſino que, dandoſe por deſentendido del que avia interpueſto D. Gaudioſo en ſu Carta, concluyò el Venerable Obiſpo la ſuya, retribuyendo en vez de piedades ofenſas por palabras, que con dolor ſe tranſcriven por la defenſa, alli: *Como tambien el pedir à Dios dè à Vm. ſus luces, para que reconozca ſus indignos procedimientos.*

29 Sin duda, que dicha injurioſa expreſſion, como otras que ſe leen en las Cartas del Venerable Obiſpo, *à la Pieza 7.* fueron deſlices menos advertidos de la pluma de el Secretario; ſiendo temeridad creer los dictara vn Principe Ecleſiaſtico, en quien deve reſplandecer la manſedumbre, y clemencia, ſegun la inſtruccion de San Pablo à Tito, y en èl à todos los Obiſpos, *in Epiſt. ad Tit. cap. 3. verſ.* 2. ibi: *Omnem oſtendentes manſuetudinem ad omnes homines.* S. Matth. *cap.* 11. ibi: *Diſcite à me, quia mitis sũ, & humilis corde,* tex. *in leg imperialis 23. Cod. de nupt. leg. fin. Cod. de donation.* Seneca *lib. 1. de Clement.* ibi: *Nullum magis decet clementia, quam Principem,* Caſiodoro *lib. 9. var. cap.* 18. *Et lib. 3. cap.* 46. Cicero *lib. 1. Officior.* ibi: *Nihil laudabilius, nihil magno, & præclaro viro dignius* pla-

*placabilitate,atque clementia.*Mastrill.*in proœm.ad Indult.general. cum plurib.*Suelv.*in sem.*2.*cons.* 40.*à nu.* 11. mayormente en ocasion de pedirle perdon de las supuestas injurias, de que no bien informado se querellaba el Venerable Obispo, y quando no podia ignorar la notoria abonada calidad de Don Gaudioso,y sus Progenitores,que à mayor abundamiento justifican 17. Testigos *sobre la ultima de su Interrogatorio Pieza* 10. y que por ello notarle de colerico, vengativo, y de indignos procedimientos, era tanto mayor baldòn, quanto era mas su estimacion, nobleza, y buena fama,*ad text. in leg. Prætor edixit,* §. *atrocem injuriam, ff. de injur. leg. apud Labeonem,* §. *hæc autem, vers. quod ait Prætor, eod. tit.*vbi DD.

30 Convenciendose de todo lo dicho, que Don Gaudioso es en todo inocente de los cargos que se le acriminan, en quanto al menor respeto de la Dignidad, y Persona de el Venerable Obispo,vulneracion de la Jurisdiccion Eclesiastica, comocion popular, y que en lo demàs que pudiera aver faltado ligeramente en acto tan intempestivo,y no esperado, sin oportunidad de consultar à otro, y sin obligacion de saber por la casual ocupacion de la Jurisdiccion que exercia,las disposiciones legales para su govierno, es digno acrehedor, no solo de la piedad, si tambien de la compassion del Tribunal, *juxta illud* S. Ildeberti *Epist.* 25. ibi: *Clementiæ est aliquid ultrici detrahere sententiæ: Nam quisquis nihil reatus impunitum relinquit, delinquit: Culpa est, totam persequi culpam.*

31 Esta politica, y christiana maxima apoya igualmente la justa excusacion de Don Vicente Cortes, Hierno de dicho Don Gaudioso Gil, de los car-

cargos que ſe le imputan en la acuſacion Fiſcal: Es el primero, el quebranto del arreſto provehido por el Proviſſor en 22. de Mayo del año paſſado de 1731. y notificado à dicho Don Vicente en 26. de los miſmos, *Pieza 7. fol. 5. buelta*, para que no ſaliera de las Caſas de Don Gaudioſo ſu Suegro, al que ſe quiere ſuponer contravino en dos ocaſiones, la primera, quando ſe paſsò al Seminario de San Gaudioſo, contiguo à dichas caſas de ſu Suegro; y la otra, quando ſe fue à la Ciudad de Tudela ſu Patria.

32 En el primero tranſito,ò ſalida al Seminario de San Gaudioſo, es manifieſto ſegun conſta de Autos, que Don Vicente paſsò à fin de evitar algunas diferencias, y diſguſtos con ſus Suegros, como deponen los Teſtigos de la *Pieza* 5. *à los fol.*8. *9.y* 10. y que luego paſsô Don Gaudioſo, y le perſuadiò bolviera à ſus Caſas, lo que executò inmediatamente, como deponen los Teſtigos que depoſan de eſte hecho en la *Pieza* 5. y el 5. *à fol.* 8. *buelta*, dize: eſtuvo dicho Don Vicente fuera de las Caſas de ſu Suegro, ſolo por el tiempo como de vnos quatro, ò cinco credos, y Pedro Villar Teſt. antecedente *dict. Pieza* 5. *fol.* 6. *buelta*, que eſtuvo como vn quarto de hora en dicho Seminario,y los demàs, que ſobre eſto declaran, todos conteſtan, en que ſe bolviò luego à las Caſas de ſu Suegro, donde avia ſalido.

33 En cuyos terminos es conforme la opinion, de que ningun delicto cometiò Don Vicente, ſin el animo de huir de el arreſto, que no ſe preſume, en quien pronta, y voluntariamente ſe reſtituye, *in terminis* Farinacio *cum pluribus, prax. crimin. quæſt.* 30. *numer.* 156.

y

y el Drecho le tiene por permanente, con sola la voluntad, y animo de bolver, *ad text. in leg. nihil interest, ff. de capt. & post reverf.* ibi: *Neque enim satis est, corpore quem domum rediisse, si mente alienus est*: mayormente, juntandose al deseo la pronta execucion de restituyrse al lugar del arresto, *ad trad. cum pluribus* à Giurba *consil.* 34. *à num.* 8. in term. Bald. *in leg.* 1. *Cod. de serv. fugit. num.* 15. Barthol. *in leg.* 1. *de effractor.* Boer. *decis.* 215. *num.* 17. & *seqq.* Honded. *cons.* 94. *num.* 24. & 25. *in* 2. Mascard. *de probation. conclus.* 266. *num.* 22. Farinac. *quæst.* 30. *prax. crim. num.* 149. por la que quedò compurgado el acto momentaneo de aver salido, sin perjuyzio alguno de el Juez, ni de la parte ofendida, que bolvieron à tenerle en el arresto, vt optimè Caball. *resol. criminal.* 212. *num.* 10. 12. & *seqq.*

34 Y aun que algunos DD. con extraordinaria fortaleza han querido se imponga alguna ligera pena al que rompiò el arresto, aunque bolviesse à èl, inter quos Claro *quæst.* 21. *num.* 104. Caball. *vbi nuper num.* 22. & *seqq.* Mastrill. *decis.* 259. *num.* 59. y Farinac. *quæst.* 30. *prax. crim. num.* 70. & *seqq.* Pero hablaron en casos diversos, como notò bien Giurba *dict. cons.* 34. *à num.* 11. *cum seqq.* y Farinac. que avia escrito sin distincion dicha Sentencia, *dict. quæst.* 30. *num.* 77. hecha despues (como èl mismo afirma) reflexion pro veritate, *al cons.* 122. *num.* 31. *in fin.* la entendiò, y limitò al caso en que fuesse aprehendido el asi arrestado fuera de la Casa, ò lugar de el arresto; mas no en los terminos en que nos hallamos de averse buelto ante aprehensionem, *dict. num.* 31. *in fin.* ibi: *Verum*

vbi quis etiam exiens de domo, quam habet pro tuto Carcere, ad illam rediit, & ante redditum à Curia deprehensus non fuit, nunquam vidi, nec eum, nec eius fideiussores condemnatos, nec in aliquam pœnam compositos; & ita pro veritate testari possum, & testor, cuya distincion fue yà antes enseñada de Cavalc. *de brach. reg. part.2. sub num.* 240. Y la razon es, porque con el regresso voluntario del reo, se purga la culpa, Bolaños *Curia Philip. par.* 3. *§. prision.* 11. *num.* 13. alli: *Notese mas, que bolviendose el preso à presentar voluntariamente à la Carcel, se purga la culpa, y pena de la fuga,* Dueñas *reg.* 350. *limit.* 4. Azebed. *in leg.* 3. *tit.* 10. *lib.* 4. *recopil. num.* 91. & 126. Bobadilla *lib.* 3. *Polit. lib.* 3. *cap.* 15. *num.* 109. *& seqq.*

35 Ni es menos segura, y cierta la inocencia de Don Vicente, en la ausencia del dia 14. de Julio para la Ciudad de Tudela su Patria, suponiendo resultar de Autos, que proveido el arresto en el dia 22. de Mayo, y notificado en el 26. del mesmo al dicho Don Vicente, *P.7. fol.* 31. *y* 32. *in fin.* este lo tolerò con resignada obediencia hasta el dia 9. de Julio, en el qual cansado de tan prolongada servidumbre, presentò pedimento en forma ante el Provissor, en el que alegando el tiempo, que padecia dicho arresto, sin saber huviesse dado para él la menor causa, y no aversele dado acusacion en mas de quarenta dias, que se le tenia arrestado, pidiò en la conclusion se le hiziera cargo del motivo del arresto, y se le entregàran los Autos, que sobre ello se huvieren hecho, protestando de vicio, nulidad, y atentado, y pidiendo testimonio de lo que se proveyere, y de lo omisso, ù dene-

ga-

gado, con inſercion de dicha ſu cedula.

36 A cuyo Pedimento el Proviſſor reſpondiò en voz, ſegun conſta del teſtimonio dado en el miſmo dia por Franciſco Tarazona, Notario principal de dicha Audiencia Epiſcopal, y preſentado por Don Vicente *al fol.67.P.7.* averſe abſtenido el Venerable Obiſpo del conocimiento de dicha cauſa, y remitidola al Real Acuerdo: Y ſiendo aſsi, que el V. Obiſpo no ſe inhibiò haſta el dia 16.del meſmo mes de Julio, ſegun reſulta de la *P.7. fol.45. y 46.*es cierto,que en no averſe dado contra D.Vicente la acuſacion en tan dilatado tiempo, y denegadole la comunicacion de Autos, ò la ſoltura,le causò conocido perjudicial agravio, por lo que no faltò en dexar las caſas del arreſto, quando eſte era notorie injuſto ratione ordinis judiciarii non ſervati juxta Bullas Pauli III.& Pii IV. y diſpoſiciones civiles de la *l. 1. & 5. C.de Cuſtod. reor. l. nemo carcer. & authent. hodie, C.eod.* que refiere, y comprueba el Señor Matheu *contr.* 18. *à num.66.cum ſeqq. omnino videndus.*

37 Y el alterado, y menos conforme modo de proceder del Proviſſor reſulta aſsi de no hallarſe en dicha Sumaria el Pedimento referido de Don Vicente, como en que el Auto de Oficio para formar la Sumaria ſobre el quebranto del arreſto,fue del dia 15. de Julio,y ſin embargo mucho antes en el dia 9. del meſmo, por negarſe ſin duda à la juſta peticion de Don Vicente, dixo averſe ya inhibido de dicha cauſa, y remitidola al Real Acuerdo, *dict. P.7.fol.67.*Fuera de q̃ qualquiere quebrantamiento, q̃ ſe le pudiera imputar en eſta accion à D. Vicente,ſe purgò con ſu voluntaria comparicion,aviẽdoſe

pre-

presentado ante el Señor Regente, luego que llegò à su noticia se le buscava de orden del Real Acuerdo, como parece de la *P.7.al fol.*49.Farinac. *prax. crim.quaest.*30.*num.* 171.& *seqq.*Jul.Clar.*practic.crim. quaest.*21.*num.*109. Didac. Perez *in l.*24. *in fin. lib.*8. Ordinam. Acebedo *in l.7.num.*1. *tit.*26.*lib.*8.*recopil.* Bolaños *in Cur. Philipp. p.*3. §. *Carcer.num.*13.Mayormente quando segun Farinac. ubi supr.*num.* 172. *Permanens in aliquo loco sibi pro carcere assignato sub cautione, non dicitur dictam cautionem fregisse, si ad superiorem petito recursu, & ei per Judicem denegato confugerit*: Y aqui interpuso Don Vicente ante el Provissor la suplica arriba referida, y viendo por su respuesta la denegacion, y remission al Real Acuerdo, se presentò en este, con cuyo hecho se descubre tambien el ningun desprecio del arresto, y mandatos del Venerable Obispo, y su Provissor, quando cumpliò con aquellos compareciendo en el Real Acuerdo, cuya pronta obediencia avia explicado al tiempo de la notificacion del arresto del Provissor *f.* 33.*P.*7. en cuya diligencia atesta Joseph Lafaya, Notario de la Curia Episcopal aver respondido, *que con la veneracion, y respeto devido, lo obedecia, y estava pronto à cumplir con lo que se le mandava en el citado Auto.*

38 Finalmente es digno de desprecio el ultimo cargo de supuestas palabras injuriosas, que se acrimina à D. Vicente profiriò contra el Venerable Obispo en ocasion de hallarse el dia 5. de Abril en las Casas del juego de Trucos, yà porque qualesquiere vozes, que entonces profiriesse, como dichas en chanza, y buen humor por ocasion del juego *P.*4. *fol.*2. segun los Testigos de la *P.* 6. *fol.* 8. y

An-

Antonio Farauca Teſt.2.*dict. P.* 4. *folio* 4. y Don Cayetano Barrionuevo Teſt.5.*fol.*10. que declaran averlas dicho D. Vicente como en tono de zumba ſin animo de ofender à alguno, ſegun ſu genio conocido de todos, ninguna injuria, ù detraccion cauſaron, *ad text.in l. illud,* §. 1. *in fin. ff. de injur.* ibi: *Quare ſi quis per jocum percutiat, aut dum certat, injuriarum non tenetur.* Farinac. cum plurib. *tom.* 2. *prax.crim.quæſt.*105. *num.*125. ibi: *Limita* 2. *eandem propoſitam regulam in eo, qui alteri joco, aut ludendo injuriam verbis, aut facto infert, is inquam injuriarum actione non tenetur*: yà porque los meſmos teſtigos deponen, y en eſpecial el dicho Barrionuevo Teſt.5.*f.*10.*P.*4.que las palabras menos compueſtas las dixo Don Vicente provocado de los que à la ſazon aſsiſtian en el Juego de Trucos, y le motivavan à ello hablando con deſprecio de la Ciudad de Tudela ſu Patria, y de lo que en ella haria el Venerable Obiſpo ſi ganava el Pleyto de aquella ſobre juriſdiccion: *Ignoſcendum enim eſt ei, qui ſe ulciſci voluit provocatus*: *l.qui cum major natu* 14. §.*ſi libertus* 6. *ff. de bon. libert.* ſin animo de ofender, ni injuriar,*ad text. in l.*3. §.1. *ff. de injur.* ibi: *Cum enim injuria ex animo facientis conſiſtat, conſequens erit dicere hos ſive pulſent, ſive convicium dicant injuriam feciſſe non videri,l.*26.*ff. eod.*

39 Conque aviendo probado Don Vicente el ningun animo de injuriar al Venerable Obiſpo en la prolacion de dichas palabras, y averlas dicho por ſu acoſtumbrada genial jocoſidad, ceſſa la preſumpcion contraria del afecto injurioſo,*expreſſ.text.in l.*5. *C.de injur.* ibi: *Si non convitii conſilio te aliquid injurioſum dixiſſe, probare potes, fides viri à calumnia te defendit*; y eſtamos en la limitacion de Farinac.

H ubi

ubi supr.*num.*127.ibi: *Sublimita hanc 2.limitationem, quia injuria non præsumitur per jocum illata, & propterea, qui hoc dicit, probare tenetur.* Mayormente aviendo tambien justificado concluyentemente con todos los Testigos sobre la 2. de su Interrogatorio, P.12.y el Test.5.de la *P.*4.*fol.*10.ser de genio pronto, alegre, dicidor, y jocoso, y que por esto, y sus orgullosos primeros movimientos, sus palabras, aunq̃ en el material sentido ayan parecido muchas vezes ofensivas, nunca lo han sido en la verdad, ni tenidose por tales, atendido à su genial condicion, *dict.l.*3. *§.*3.*de injur.ubi glos.verb.per jocum,* ibi: *Jocus detegitur ex personarum qualitate*: En cuyos terminos las vozes, que en boca de otros serian injuriosas, en la de sugeto de semejante natural, no pueden entenderse ofensivas, ut de ebrio, furioso, iracundo, & aliis, est *text. in dict.l.*3. §.1.*ff.de injur.*ibi: *Consequens erit dicere hos, sive pulsent, sive convicium dicant, injuriam fecisse non videri.* Farinac. *prax.crim. quæst.*91. *per tot. & quæst.* 92. *& seqq.*

40 Y la razon es, por quanto el natural genio no dexa libertad en la operacion, ni poder en la resistencia, Escobar *de purit.*2.*p. quæst.*3. *num.* 15. *& seqq. & num.*18. 19.*& seqq.* Antonius Gobius *consult.decis.civil. & crim. consult.*137. *tom.*1. *num.* 22. ibi: *Cum primi motus in nostra potestate non resideant, nec tunc quis dicatur liberè operari*; por cuyo motivo fue absuelto en el caso de dicha consultacion uno, que, calore iracundiæ, avia proferido ciertas palabras muy injuriosas contra un Senador: Y aun con mayor razon deve escusarse al de genio loquaz, juxta illud Menoch. *de arbitrar.lib.*2. *cas.*377.*n.* ibi: *Lubricum linguæ neminem domare posse,* Ecclesiast.*cap.*18. por lo qual *in l.famosi* 1.§.3.

ff.

ff. ad leg. Jul. majest. se dize : *Nec lubricum linguæ ad pœnam facile trahendum est.*

41 Aumentase à esto, que Don Vicente inmediatamente à su arresto, por el que entendiò tenia quexoso al Venerable Obispo, le escriviò la carta, cuya copia està al *fol.69.P.7.* en que le assegurava, no aver prorumpido en palabra alguna injuriosa à su Sagrada Dignidad, y Persona, aquien siempre avia venerado como subdito, que se reconocia del V.Obispo, y à quien de nuevo se sujetaba, y que lo que dixo en el dia 5. de Abril en las Casas del juego, fue provocado de algunos, que à titulo de zumba intentavan ultrajar su Patria, y llevado del conatural amor de ella, prosiguiendo la misma zumba, que se convence aver sido cierto su animo innocente, è inculpado que se ha justificado por los Test. *supr.cit.* y que las vozes que se le imputan como dichas per jocum no pudieron causar la menor ofensa. *l.3.§.5.ff. de injur. ubi glos. verb. injuriarum.* Ibi : *Quia scit se injuriam non facere, & animum injuriæ faciendæ non habere, & ut habetur Ecclesiastic. cap.19. vers.16. Non omni verbo credas, est, qui labitur lingua, sed non ex animo*: Y finalmente, que quando todo esto cessara, con el respetoso reconocimiẽto, y sumission de su Carta, las retratò, y revocò luego que por su arresto comprehendiò sentido de ellas al V.Obispo *ad trad. in d.l. si convicii, C. de injur. per DD. per tex. in cap. cum apud* 11. *quæst.* 3. *& in cap. si quis iratus de pœnit. distinc.*1. ubi Martinus ab Azpilcueta, Navarro *num.* 5. & ex Decian. *in l. quidquid num. 9. de reg. jur.* & Lucas de Pen. *in l. omnes omnino, C. de Decurion. lib.*10. *num.* 4. Farinac. *prax. Crim. tom.*2. *quæst.*105. *à nu.*151. *cum plurib. seq.*

42 Y quando todo lo dicho no dexara discul-

pa-

pado enteramente à Don Vicente, y se quisieran aun considerar las palabras de que se le acrimina injuriosas del V.Obispo, deberian disimularse, ò remitirse, atribuyendolas, ò à la ligereza de su genio, ò à debilidad de juizio, siguiendo la segura moral doctrina de los Emperadores Theodosio, Arcadio, y Honorio, *in l.unic.C.siquis Imperat.Maledix.*ibi:*Si quis modestiæ nescius, & pudoris ignarus, improbo, petulantique maledicto nomina nostra crediderit lacessenda, ac tumulentia turbulentus obtrectator temporum nostrorum fuerit; eum pœnæ nolumus subjugari, neque durum aliquid, nec asperum volumus sustinere: quoniam si id ex levitate processerit, contemnendum est, si ex insania miseratione dignissimum, si ab injuria remittendum.* Plura exempla Principum in comprobationem referunt, Menoch. *cons.*1195.*& de arbitrar. cas.*377. & Faria ad Dom. Covarruvias *lib.* 1. *var. cap.* 11. *num.* 41.

43 Haziendole aqui lugar por las circunstancias de su noble sangre, honrados procederes, y natural genialidad la disimulacion de dicho cargo, como aun en mas fuertes terminos prescriviò el Jurisconsulto, *in l. famosi.* 17. §.3. *ff. ad leg.* Jul. *Majes.* ibi: *Hoc tamen crimen à* Judicibus *non in occasionem ob principalis Majestatis venerationem habendum est, sed in veritate, nam & personam spectandam esse, an potuerit facere, & an ante quid fecerit, & an cogitaverit, & an sanæ mentis fuerit, nec lubricum linguæ ad pœnam facile trahendum est.* Como entendemos procede de drecho, y equidad en el presente caso S. T. S. G. C. Zaragoza, y Setiembre à 26. de 1732.

D.Francisco Aperte y Rubio.

D. Mamès Lorenzo Salvador y de la Sala